



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de octubre dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2170-SPA-1320** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico el 28 de julio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) tienen dos perros uno de ellos no se sabe su condición el otro lo dejan en la calle toda la noche y cuando llueve, está desnutrido, muy sucio con rastas y un tumor abierto en abdomen y área genital. Lo atropellan y no le dan atención médica [en el domicilio ubicado en calle Cereales número 116, colonia Progreso del Sur, Delegación Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3691-2015 de fecha 05 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2170-SPA-1320. Dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 06 de agosto de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3691-2015, en fecha 07 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en vía pública, sobre la calle Cereales, frente al número 116 de la colonia y delegación citadas, siendo atendidos por (...) al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita, manifestó que es la [propietaria] de dos ejemplares caninos, uno de raza french poodle, hembra de 13 años de edad la cual tiene un tumor en el abdomen el cual ya fue valorado por un médico veterinario, resultando un tumor de glándula mamaria, que por la edad de la perrita y un problema de insuficiencia cardíaca, no puede ser operado para corroborar su dicho en el acto muestra 2 recetas médicas expedidas por el médico tratante y una radiografía de la región torácica, además del medicamento "Enalapril" el cual tiene como principio ayudar a contrarrestar la insuficiencia cardíaca, el otro perrito es un cachorro, de raza criolla, color blanco, quien responde al nombre de Brandy. Es importante señalar que no se nos permitió



observar al ejemplar french poodle, no obstante el cachorro nos fue mostrado y a la inspección física no presentaba lesiones aparentes, anormalidades para caminar, tenía una condición corporal 3/5 y un comportamiento sociable; por último la responsable manifiesta que el animal había sido golpeado por un carro, un día antes, pero que no le había causado alguna lesión (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1804-2015 de fecha 24 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o responsable de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Cereales número 116, colonia Progreso del Sur, Delegación Iztapalapa; sin embargo, nadie se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1850-2015 del 03 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado vía correo electrónico en fecha 04 de septiembre de 2015.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1993-2015 de fecha 18 de septiembre de 2015, nuevamente se citó a comparecer al propietario y/o responsable de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Cereales número 116, colonia Progreso del Sur, Delegación Iztapalapa; sin embargo, nadie se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

En fecha 14 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de denuncia para realizar el reconocimiento de los hechos. La C. (...) nos muestra a un ejemplar canino, hembra de 13 años, color blanco. La cual fue intervenida quirúrgicamente debido a un tumor localizado en las glándulas mamarias, el cual fue retirado en el Hospital Veterinario de la UNAM. La perrita se encuentra en buena condición física y corporal. Se alimenta con croquetas y comida casera. La vacunación y desparasitación se le aplica de manera anual y fue esterilizada durante la cirugía del tumor. Anda suelta dentro del garage donde cuenta con refugio. Presenta una dermatitis que ya es controlada por un dermatólogo veterinario (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/200-2375-2015 de fecha 27 de octubre de 2015, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos acerca de la normatividad ambiental en materia de protección a los animales, asimismo se le exhortó al cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos los cuales versan sobre el presunto maltrato a dos ejemplares caninos de los cuales uno posee un tumor y se encuentra en condiciones zoonosanitarias inadecuadas, así como que el otro ejemplar había sido atropellado y no se le brindó la atención medico veterinaria



necesaria, respectivamente, localizados en el domicilio ubicado en calle Cereales número 116, colonia Progreso del Sur, Delegación Iztapalapa, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto y como consta en el primer reconocimiento de hechos de fecha 07 de agosto de 2015, personal de esta entidad se constituyó en el domicilio anteriormente citado y la persona responsable manifestó que tiene dos ejemplares caninos, de los cuales uno tiene un tumor en el abdomen, el cual ya había sido valorado por un médico veterinario; sin embargo, no puede ser operado debido a que es un ejemplar canino de edad adulta, asimismo en el acto mostró recetas médicas y radiografías comprobando su dicho; no obstante el ejemplar canino no fue mostrado. Por otra parte, al otro ejemplar canino si se nos permitió realizarle una inspección visual constatando que se encuentra en óptimas condiciones físicas y de salud, aunado a lo anterior la persona responsable manifestó que en fechas anteriores había sido golpeado por un carro.

Posteriormente en fecha 14 de octubre de 2015, personal de esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos en el cual se nos mostró al ejemplar canino que en el reconocimiento anterior no fue posible, constatando que se trata de un ejemplar canino hembra de aproximadamente trece años de edad, la cual había sido intervenida quirúrgicamente debido a un tumor localizado en las glándulas mamarias, asimismo fue esterilizada. Por otra parte cuenta con refugio dentro del domicilio.

En virtud de lo antes expuesto no es posible determinar la existencia de actos de maltrato contenidos en el artículo 24 fracciones IV y V que establece lo siguiente:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el primer reconocimiento de hechos, la persona responsable de los caninos manifestó que contaba con dos ejemplares de los cuales uno presentaba un tumor en la parte del abdomen, mostrando la documentación médica; sin embargo, no se mostró el canino. Por lo que respecta al otro ejemplar, éste presentaba óptimas condiciones físicas y de salud.
- En fecha 14 de octubre de 2015, personal de esta entidad realizó un segundo reconocimiento, en el cual se mostró el ejemplar canino que tenía un tumor; no obstante ya había sido intervenido quirúrgicamente, por lo que ya se encontraba en óptimas condiciones corporales.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-2375-2015 de fecha 27 de octubre de 2015, esta entidad informó a la persona responsable de los ejemplares caninos acerca de la normatividad en materia de protección a los animales, así también se le exhortó al cumplimiento de la misma.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/ELM/KOH/JDGG*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400